

# RESOLUCIÓN Nº 0 4 3 2

Viedma, 0 4 AGO 2020

VISTO, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-297-APN-PTE. DECAD-2020-429-APN-JGM. Decisión Administrativa las Resoluciones Rectorales N° 145/2020 y N° 177/2020, la DECAD-2020-446-APN-JGM, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-325-APN-PTE, la Decisión Administrativa DECAD-2020-446-APN-JGM, la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social RESOL-2020-279-APN-MT, el DECNU-2020-355-APN-PTE, las Resoluciones Rectorales Nº 209/2020 y Nº 214/2020, el DECNU-2020-408-APN-PTE, la Resolución Rectoral Nº 241/2020, el DECNU-2020-459-APN-PTE, la Resolución Rectoral Nº 279/20, el DECNU-2020-493-APN-PTE, la DECAD-2020-897-APN-JGM - Nuevo "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19", el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-520-APN-PTE, la Resolución Rectoral Nº 0342/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-576-APN-PTE, la Resolución N° 0389/2020, el DECNU-2020-641-APN-PTE, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante el DECNU-2020-641-APN-PTE, se determinó prorrogar desde el día 3 de agosto hasta el día 16 de agosto de 2020, inclusive, el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

Que el "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" se orienta a todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos, encontrándose comprendidos en el mismo todos los departamentos de la Provincia de Río Negro, tomando todos los recaudos previstos en el Artículo 2 del Decreto citado en el considerando primero.

Que, asimismo, se determina que queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL,



PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que los habilite a tal efecto.

Que se deben respetar como reglas de conducta generales durante la vigencia del "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO", las siguientes: las personas deberán mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional.

Que, a su vez se determina que, a partir de la entrada en vigencia del Decreto mencionado, queda prohibido, en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin ventilación adecuada del ambiente, estableciendo que la parte empleadora deberá adecuar los turnos de descanso, los espacios y los controles necesarios para dar cumplimiento a lo establecido.

Que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que las clases presenciales permanecerán suspendidas en todos los niveles y en todas sus modalidades hasta tanto se disponga el reinicio de las mismas en forma total o parcial, progresiva o alternada, y/o por zonas geográficas o niveles o secciones o modalidades, previa aprobación de los protocolos correspondientes. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la Nación establecerá para



cada nivel y modalidad los mecanismos y autoridades que podrán disponer el reinicio de las clases presenciales y la aprobación de protocolos, de conformidad con la normativa vigente.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría de Programación y Gestión Estratégica y la Subsecretaría Legal y Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

### **EL RECTOR**

## DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO

## RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Adherir al Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-641-APN-PTE, que prorroga desde el día 3 de agosto hasta el día 16 de agosto de 2020 inclusive, el "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" en todos los departamentos de la Provincia de Río Negro.

**ARTÍCULO 2º.-** Prorrogar la suspensión de las clases presenciales y habilitar los plazos administrativos en el Rectorado y la Sede Atlántica, manteniendo la suspensión de los mismos en las Sedes Alto Valle - Valle Medio y Andina.

**ARTÍCULO 3°.-** Prorrogar los alcances establecidos en los artículos 3° y 4° de la Resolución Rectoral N° 279/2020, en la medida que no existen razones que justifiquen la modificación de los mismos.

**ARTÍCULO 4º.-** Adecuar los Protocolos de Seguridad e Higiene a las reglas establecidas en el Artículo 6º, tercer párrafo, del Decreto al que se adhiere por la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Las personas alcanzadas por la medida de "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO" no podrán circular por fuera del límite del departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único"

Firmado digitalmente por PEREDA Francisco Motivo: Subsecretario Legal y Técnico UNRN Fecha: 2020.08.04 10:24:53 -03'00'

Firmado digitalmente por BEZIC Carlos Ruben Motivo: Secretario de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil Fecha: 2020.08.04 10:31:36 -03'00'



Firmado digitalmente por LEGNINI Claudia Patricia Fecha: 2020.08.04 12:53:13 -03'00' Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que se tramita en <a href="https://www.argentina.gob.ar/circular">https://www.argentina.gob.ar/circular</a> que los habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25° del DECNU-2020-576-APN-PTE y a las normas reglamentarias respectivas.

ARTÍCULO 6° .- Registrar, comunicar y archivar.

Firmado digitalmente por DEL BELLO Juan Carlos Motivo: Rector -

Universidad Nacional

de Río Negro Fecha: 2020.08.04 14:00:46 -03'00'

RESOLUCIÓN Nº 0432